

TRIBUNA

RAFAEL GONZÁLEZ DEL RÍO  
EXPERTO EN LA LEY CONCURSAL, MIEMBRO DEL DESPACHO CARUNCHO & TOMÉ ABOGADOS

## Los clubes de fútbol y la bancarrota

SEGÚN CUENTAN las crónicas, en la época medieval, aquellos comerciantes que se veían ante la imposibilidad de cumplir con las obligaciones asumidas en el ejercicio de su actividad, acudían a la plaza del lugar con su banco y procedían a romperlo públicamente.

Avanzando un poco más en el tiempo, nos encontramos con la institución de la quiebra, que supuso un gran avance desde el punto de vista jurídico-económico, aunque continuaba considerando al comerciante que incurría en situación de insolvencia como sujeto indigno de consideración, tanto por la sociedad en su conjunto, como por el propio colectivo al que pertenece, los comerciantes.

Los tiempos, afortunadamente, han cambiado y la nueva legislación en la materia —actualmente bajo la denominación de Ley

Concursal— no pretende constituir un instrumento destinado a la represión y castigo ejemplarizante de los comerciantes —hoy empresarios— que, por diversas razones, desembocan en una situación de insolvencia. Nuestra normativa concursal, en línea con las respectivas orientaciones del Banco Mundial, considera que el intento de salvar la empresa en situación de insolvencia ha de constituir objetivo preferente de todo procedimiento de este tipo.

Todo lo hasta aquí expuesto viene al caso con relación a la delicada situación económica que parecen atravesar un importante número de clubes de fútbol, partícipes en la primera y segunda divisiones de nuestra liga, cuyas deudas alcanzan volúmenes mareantes y difícilmente asumibles por parte de dichos clubes.

Pues bien, desde un punto

de vista estrictamente jurídico, cabe destacar que el acudir a un procedimiento concursal no constituye, en sí, una conducta merecedora de consideración negativa alguna y, además, ofrece una alternativa a las empresas en crisis para intentar su salvación, contemplando una serie de mecanismos que contribuyen a facilitar dicho reflotamiento: no interrupción de la actividad de la empresa, conservación de sus facultades patrimoniales —aun cuando su ejercicio venga sujeto a supervisión—, mantenimiento de los órganos societarios, paralización de ejecuciones o embargos contra su patrimonio, suspensión del devengo de intereses generados por sus deudas y, por último, posibilidad de pactar un convenio con sus acreedores, en cuya virtud cabe alcanzar una reducción de la deuda de hasta el cincuenta

por ciento de su importe, y un aplazamiento para su pago por tiempo de hasta cinco años.

En definitiva, la Ley Concursal pone a disposición de particulares y empresas un mecanismo —el procedimiento concursal— que, por encima de viejos prejuicios carentes de todo sentido en los tiempos actuales, tiene como uno de sus objetivos preferentes la conservación de la empresa, siempre que la continuación de su actividad resulte viable. Y, en lo que a los clubes de fútbol se refiere, si realmente las informaciones sobre su situación económica se corresponden con la realidad, lo aconsejable sería acudir al procedimiento concursal; aunque, por lo visto hasta el momento presente, parece que dichos clubes no están dispuestos, por ahora, a romper el banco en la plaza pública.

CODEX FLORIAE

UXÍO LABARTA

## Insaciables

LA PERCEPCIÓN que el usuario, consumidor o ciudadano tiene sobre el abuso de algunas empresas de servicios, y más si éstos se sostienen en régimen de concesión o autorización administrativa, se ha confirmado estos días.

Se les ocurrió a los poderes ejecutivo y legislativo que era tiempo de poner coto a alguno de los más flagrantes desmanes perpetrados contra el usuario de ciertos servicios por parte de las empresas prestatarias. Discutible o preocupante que tal limitación y protección no se hubiera desarrollado antes. Pero la sorpresa, también la indignación, surge cuando nuestros representantes deciden que no se nos puede cobrar por un servicio no prestado y que, por lo tanto, amaños y apaños de empresas para mejorar su cuenta de resultados deben de ser limitados. Nos anuncian el fin del *redondeo*, estafa legal hasta ahora vigente. La sorpresa y la indignación surgen cuando las empresas beneficiarias se apresuran a buscar otras vías para mantener su cuenta de resultados. Y ante una barrera legal, anuncian un incremento de sus tarifas. Eso sí, sin previo acuerdo entre ellas, para no incurrir en ofensa al sacrosanto principio de la libre competencia, pero con pasmoso paralelismo en tiempo, forma y cuantía. Negando que tal cambio de las condiciones contractuales del servicio permita al usuario quedar liberado de un posible contrato de permanencia.

Obviamente, los operadores telefónicos o empresas concesionarias de aparcamientos públicos, por poner dos ejemplos claros, no cuestionan la ley antiredondeo, sólo desarrollan mecanismos que la inutilizan, aun conculcando el principio de libre competencia.

Veán también la acusación de Bruselas sobre la actitud de bancos y cajas por el cobro de comisiones abusivas y sus actitudes anticompetencia, que «incrementan innecesariamente el coste de sus servicios», y la inanidad ante ello de la Comisaría Europea de Competencia.

La situación, desde el punto de vista del ciudadano, es pavorosa, pues por más limitaciones formales que se desarrollen ante prácticas de acuerdo empresarial, nadie recuerda que ninguna Administración o Justicia haya logrado controlarlas. Empresas poderosas ante la ley e insaciables ante los ciudadanos. Verdaderos y desprotegidos afectados.

EN ROMÁN PALADINO

PABLO MOSQUERA

## Hostigar

ESTÁ de moda sentirse hostigado. Los jueces vascos se sienten hostigados por los políticos y por la sociedad que aquéllos movilizan desde las calles. El lendakari se siente hostigado por los jueces, que le obligan a prestar declaración por su reunión con políticos de la izquierda aberzale.

Se abre el debate sobre los límites de la actuación de cada cual. El legislativo exige al ejecutivo que se someta y dé cuentas, en sede parlamentaria, por sus actos. El ejecutivo exige al judicial que no intervenga en el proceso de diálogo para la búsqueda de la paz en Euskadi. La Justicia exige al ejecutivo que no haga declaraciones que se puedan interpretar como intentos de condicionar sentencias o actuaciones dentro de su independencia.

Se acumulan las incógnitas por la dinámica de los acontecimientos. ¿Es el lendakari un ciudadano como los

demás? Y, si es así, quién lo garantiza? ¿Son los jueces independientes de la política? Y, si es así, ¿quién lo garantiza?

Mientras, ¿sigue siendo el diálogo el instrumento válido y necesario para encontrar el camino de la paz en Euskadi? Pero ¿quién garantiza a los interlocutores que no terminarán sentándose en el banquillo de los acusados por transgredir normas de derecho positivo?

Y en esas llegó el portavoz del Consejo General del Poder Judicial y dijo en TVE que se puede criticar a la judicatura, pero no se puede influir en sus decisiones.

Y monseñor Blázquez convocó concentración para «moverse por la paz» a la misma hora que en Madrid pedirán lo contrario. ¡Qué lío!

Siendo parlamentario vasco pedí la comparecencia de un juez para

que explicara su conducta, que tenía mucho de hostigamiento a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado en Euskadi. El propio Parlamento me lo impidió. No se podía incordiar a la justicia. Estaba actuando con arreglo a su derecho indisponible para los demás mortales. Hoy, seguro que me habrían tratado de otra manera...

Se hace necesario poner orden en el escenario de los poderes y sus límites, entre otras cosas para que nadie se sienta hostigado y para que todos nos sintamos en posesión de nuestros derechos, incluidos los de inmunidad por razones del cargo y, como siempre, para dilucidar las viejas y complicadas colisiones entre derechos fundamentales.

Si es delito hablar con batasunos, no entiendo que todavía no haya irrumpido la policía, por orden judicial, en una de sus múltiples ruedas de prensa.



**SEMINARIO: Reforma Contable y NIIF**

NORMALIZACIÓN CONTABLE  
NUEVO MARCO CONCEPTUAL  
ESTADOS CONTABLES  
CAMBIOS FUNDAMENTALES DERIVADOS DE LA ADOPCIÓN DE LAS NIIF  
DIFERENCIAS FUNDAMENTALES RESPECTO A LA NORMATIVA PGC90

Fechas: 26 y 27 de febrero  
Lugar de impartición: VIGO

www.ingafor.com



**InGaFor**

986 493 552

gestión@ingafor.com  
calle Condessa Casa Bãrcena 11 vigo